

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 30 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Señora Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Cristina de Borbón continúa en la mejoría de su afección catarral, y volviendo á su habitual estado delicado de salud, por lo cual, y habiendo desaparecido la inminencia de gravedad, dejaré de dar parte diario á V. E., á no surgir algo que á ello me obligare.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Problema arduo por los múltiples factores que para su resolución han de tenerse en cuenta es el de determinar si los Jefes y Oficiales del Ejército deben ó no tener la absoluta y completa libertad que hoy disfrutan para contraer matrimonio. La necesidad de que siempre y en todo caso los militares se hallen dispuestos material y moralmente para arrostrar las vicisitudes y riesgos propios de la carrera, y la conveniencia, bajo el punto de vista económico, de que puedan presentarse ante la sociedad con el decoro que corresponde al puesto que

en ella ocupan, términos son que llevarían por sí solos á prohibir en absoluto el matrimonio en determinadas clases, si, en contraposición á ellos, no existieran otros de orden moral y social que se oponen á tan extrema medida. A conciliar ambos objetos, marcando edades dentro de las categorías, para restringir un tanto enlaces prematuros, y á evitar que se realicen con personas que, por sí ó por sus familias, no reúnan condiciones para compartir con los militares los honores correspondientes á los cargos que éstos desempeñan, tienden los preceptos que el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Valeriano Weyler.
REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales Jefes y Oficiales del Ejército activo y de reserva y sus asimilados no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales, al solicitar la Real licencia para contraer matrimonio, acompañarán á la instancia certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento de la contrayente. Estas instancias serán informadas por el Jefe del Cuerpo, establecimiento ú oficina, ó por el Gobernador militar de la provincia, según la situación de los recurrentes. El Capitán general, Comandante general ó Autoridad superior militar de quien aquéllos dependan las cursarán, exponiendo su parecer, al Ministro de la Guerra. Ambos informes se basarán en investigación reservada, al objeto de apreciar la moralidad de la futura esposa y de su familia, posición social de ésta y conveniencia ó

inconveniencia del proyectado enlace. Las solicitudes serán resueltas por Real orden, que caducará á los seis meses, comunicándose reservadamente á los interesados las que fueran negativas.

Art. 3.º No se concederá licencia para casarse á los Jefes, Capitanes y sus asimilados antes de cumplir veinticinco años de edad. A los Oficiales subalternos podrá concedérseles también, de veinticinco años en adelante, si acreditan poseer una renta que, unida á su sueldo, complete el de Capitán, siendo imputables para estos efectos las pensiones de Cruces. En otro caso necesitarán tener treinta años de edad y doce de efectivos servicios. Se exceptúan de estos requisitos los Oficiales subalternos pertenecientes á las escalas de reserva de todas las Armas, Cuerpos é Institutos, los Cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros y los Cuerpos y empleos político militares. No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las Academias militares, ni se admitirá á examen para ingresar por oposición en Academias y Cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.

Art. 4.º La renta á que se refiere el artículo anterior se acreditará con bienes inmuebles ó valores del Estado, de la propiedad del solicitante ó aportados al matrimonio por la contrayente. En los informes que se mencionan en el art. 2.º se harán cargo de este particular los Jefes y Autoridades militares que suscriban aquéllos. Si la renta consistiese en bienes inmuebles, deberá asegurarse con hipoteca sobre los mismos, y si en valores del Estado, se depositarán en el establecimiento público destinado al efecto. La hipoteca habrá de constituirse en escritura pública en favor del contrayente que no aporte los bienes, inscribiéndose en el Registro de la propiedad donde éstos radiquen. El depósito de valores se constituirá con la propia condición. Ni la hipoteca ni el depósito de valores podrá cancelarse sin que se acredite que el interesado causó baja en el Ejército por cualquier concepto ó ascendió á Capitán. En estos casos, los bienes quedarán libres y á disposición de su dueño. La validez del capital para asegurar la renta

será declarada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, siendo competente el mismo para autorizar los cambios de garantías y las liberaciones que antes se indican.

Art. 5.º Los que sin cumplir las condiciones expresadas contrajeran matrimonio, serán castigados por desobediencia sujeción á las prescripciones del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Los matrimonios contraídos *in articulo mortis*, conforme á los preceptos del Código civil, no exigen previa Real licencia, mas sí el cumplimiento de las condiciones que determinan los artículos 2.º y 3.º del presente Real decreto. En el caso de supervivencia del cónyuge considerado *in extremis*, ó de muerte de la mujer, dejando hijos varones de menor edad ó hembras solteras, deberán por el Oficial acreditarse aquellas condiciones en un plazo que no exceda de seis meses, á contar del día de la celebración del matrimonio. Pasado dicho plazo sin llenar los requisitos exigidos, el Oficial quedará sujeto á lo que se prescribe en el art. 5.º

Art. 7.º Se concede un plazo de dos meses para la aplicación inmediata de este decreto, y de cuatro cuando á las peticiones de licencia tengan que acompañarse documentos expedidos en el extranjero.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento el Ministro que suscribe á desarrollar por cuantos medios están á su alcance la educación é instrucción pública, ha tenido el honor de proponer á V. M. diferentes disposiciones encaminadas á este fin, y entre otras el Real decreto de 16 de Agosto último, en cuyo cap. 4.º se crean en los Institutos

provinciales estudios elementales de Agricultura, disponiéndose en sus artículos 39 y 42 que los que cursen estos estudios puedan obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Persiguese con la creación de estos estudios que han de desarrollarse en tantos establecimientos oficiales docentes el noble propósito de que los llamados a constituir las clases agrícolas de la sociedad tengan medios de adquirir la necesaria cultura para las labores del campo, pero nunca darles un título que los autorice para ejercer funciones para las que se requieren conocimientos mucho más profundos, propios de carreras especiales, siendo preciso, por lo tanto, conjurar previsoramente toda aspiración impropia que pueda fundarse en tales certificados, suprimiendo en ellos el dictado de Perito agrimensor, y denominándose en lo sucesivo Prácticos agrónomos solamente, concediéndoles al mismo tiempo derecho a ingresar sin previo examen en la Escuela de Peritos agrícolas, con el fin de estimular a los que muestran afición a esta clase de conocimientos a que los amplíen y perfeccionen.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos que cursen los estudios elementales de Agricultura, creados en los Institutos provinciales por Real decreto de 16 de Agosto de 1901, obtendrán el certificado de Prácticos agrónomos.

Art. 2.º El certificado de Práctico agrónomo no faculta para efectuar trabajos oficiales ni peritaciones que hayan de hacer fe en juicio.

Art. 3.º El certificado de Práctico agrónomo concede derecho a matricularse sin necesidad de previo examen en el primer curso de las Escuelas de Peritos agrícolas.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

Vista la consulta que con fecha 19 del actual ha dirigido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo, relativa a los Profesores del suprimido grado Normal de Maestros:

Vistos el Real decreto de 6 de Julio de 1900, la Real orden de 9 de Octubre del mismo año, las órdenes de 24 de Octubre siguiente y la ley de 3 de Diciembre de 1901, que autorizó un suplemento de crédito de 11.500 pesetas para pago de los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras; de conformidad con

lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que los Profesores de la Normal Central de Maestros a que se refiere la ley últimamente citada son los cinco nombrados en 24 de Octubre de 1900, y a quienes les fueron expedidos, con igual fecha, sus correspondientes títulos.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de papel, cartulina y cartones necesario para la imprenta y litografía municipal durante el próximo año de 1902, bajo el tipo aproximado de 30.000 pesetas.

Los licitadores consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.500 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Enero de 1902, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia del registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados a la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes a la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Diciembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condi-

ciones de la subasta en pública licitación del suministro de papel, cartulina y cartones necesario para la imprenta y litografía municipal durante el próximo año de 1902, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos a con la baja de tanto por ciento en letra en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)
343.—217.

Fuencarral

El día 12 del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio la subasta de la roza de leñas del nuevo tranzón del Norte del monte de Valdeltas, por la tasación de 2.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuencarral 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Gracia.

344.—253.

Valdelaguna

Se halla concluido y expuesto al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1902, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten en dicho período de tiempo.

Valdelaguna 23 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

343.—219.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general correspondiente al sorteo de Jurados aparece el acta siguiente:

Acta del sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid a 21 de Diciembre de 1901. Siendo la hora señalada se constituyó en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los Sres. Presidente D. José Ciudad y Magistrados don Fernando García Briz y D. Ricardo J. Ortiz, y habiendo dado cuenta, yo el Secretario, de hallarse citado en forma el Letrado defensor del procesado, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver la causa comprendida en el alarde de 16 del actual y que ha de verse en el primer cuatrimestre del año próximo venidero, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. José Alvarez Ruiz.
José Alvarez Diaz.
Domingo Redondo García.
Felipe García Calero.
Simón Fernández de Juan.
Pedro Algaba Martínez.
Victoriano Fernández Adeba.
Manuel Castillo Sanz.

D. Saturnino Heras Rodelgo.
Pedro José Carretero Carretero.
Antonio Fernández de la Torre.
Eustaquio Cuesta Roldán.
Julio Benito Freire.
Modesto Machori Cuéllar.
Alvaro García Elías.
Eustaquio Alcázar Bujida.
José Fernández Cadenas.
José Esteban Mañas.
Tomás Corso García.
Telesforo Camacho Ricas.

Jurados propietarios capacidades

D. Lesmes Peso Cañaveras.
Agustín García Porrero Navarro.
Alberto González Ortiz de Zárate.
Gerardo Fernández Carretero.
Ildelfonso Cediell Carrasco.
Mateo Martínez Guijorro.
Eustasio Alonso Pareja.
Vicente Armesto Moreno.
Esteban Alcázar Alonso.
Rufino Cañaveras Susiac.
Antonio Gómez Marco.
Serafín González del Olmo.
Mariano Camacho Fernández.
Jesús Alonso Lobo.
Zoiló García García.
José Nigueras Bermejo.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. José Benito Santos.
Joaquín Moreno Riaza.
Gabriel Canencia Gómez.
Ventura Olmedo Pérez.

Jurados supernumerarios capacidades

D. José María García Prieto.
Deogracias Martínez Campos.
Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen a las trece en punto, debiendo empezar las de la causa a que esta acta se refiere el día que a continuación se expresa:

Causa contra Faustino Guerrero y Sánchez, por homicidio, el 20 de Enero del año próximo.

También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta a fin que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la publicación que previene la Ley; que se expidan las oportunas órdenes al Juzgado de instrucción de Chinchón para la citación de los Jurados; que se haga constar en el rollo correspondiente haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y las de la causa ya referida, dándose cuenta con dicho rollo para acordar en él lo que corresponda, y se declaró terminado el acto, al que concurrió el Abogado fiscal D. José María Ortega Morejón, y no el Letrado defensor, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento y no habiéndose formulado recusación alguna.

Y para que conste, extendiendo la presente, que leída y hallada conforme al terminar el acto firman los señores de la Sala y Fiscal, de que certifico.—José Ciudad.—Fernando García Briz.—Ricardo J. Ortiz.—José María Ortega Morejón.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expedido y firmo la presente en Madrid a 24 de Diciembre de 1901.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

343.—223.

Yo el infrascrito Relator Secretario. Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer en las causas procedentes del Juzgado del Hospicio han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Faustino Lozano González.
- Mariano López del Río.
- Santiago Campos Ferreiro.
- Antonio Suárez González.
- Simón Sánchez Domínguez.
- Tomás Campos Alonso.
- Tomás Rodríguez Menza.
- Luis Parreño Ruiz.
- Francisco Camacho Maplen.
- Francisco Escobar Gutiérrez.
- Ramón Polo Gómez.
- Mariano Moreno Giner.
- Vicente Sola Bañudo.
- Carlos Belilla López.
- Juan de Dios Esteban Esteban.
- Francisco Brañas Alvarez.
- Juan Repollés Baños.
- Julián de Lucas Morillas.
- Vicente Mer Florenza.
- Hipólito Gete Peñas.

Capacidades

- D. Emilio Gutiérrez Gamero.
- Camilo Gavilanes Bauliver.
- José Sánchez Rivas.
- Santos Verde Sanz.
- Ramiro Alvarez Ugena.
- Alejandro Benito Curto.
- Ignacio Alix Valencia.
- Gerardo Díaz Pedraza.
- Manuel Veguá López.
- Ramón Serra Gumbert.
- Bernardo Miralles Pastor.
- Mariano Perales Monreal.
- Tomás de la Vara Cernudo.
- Eduardo Blanco Vázquez.
- Rufino González Benito.
- Claudio González.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Aurelio Guallart Daganzo.
- José Pereira Calda.
- Cándido López Leirado.
- Matías Solano Abundio.

Supernumerarios de capacidades

- Justo Barbero Delgado.
 - Julián Davia Frutos.
- Y una vez terminado el sorteo acordó la Sección tercera de esta Audiencia que la vista de la causa contra Pedro Acebedo Acuña, por robo, tenga lugar el día 21 de Enero próximo.
- Contra José Sánchez García, por robo, el día 28 del mismo mes.
- Contra Julián Pérez Amor, por robo, el día 11 de Febrero.
- Contra Trinidad Alvarez Pertierra, por robo, el día 24 y siguiente de Febrero.
- Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 24 de Diciembre de 1901.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

343 —220.

En las actuaciones relativas al sorteo recusación, notificación y cotación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las correspondientes á los Juzgados del Congreso, Centro y Palacio en el próximo cuatrimestre, se verificó el sorteo el día señalado, resultando elegidos por la suerte los Sres. Jurados siguientes:

Cabezas de familia

- D. Manuel Fernández Rodríguez.
- José María Pérez Andoraegui.
- Donato Manterola Romillo.
- Antonio Fernández González.
- Luis Campos Sánchez.
- Alberto Ranz Beltrán.
- Domingo Martín Hernández.
- Juan Molina Gómez.
- José Pereda Cortés.
- Isidoro Sánchez Carrillo.
- Félix Estévez Salamanca.
- Gabriel del Cid Cervera.
- Marcelino Bernis Pérez.
- Julián Muñoz Muñoz.
- Francisco Monasterio Haro.
- Julián Laguna Sanz.
- Francisco Abril y Gil.
- Juan Romero Romero.
- José Lucena Guillén.
- Ramón Martínez López.

Capacidades

- D. Jacinto Vidal López
- Santiago Olazabal Gil del Muro.
- Vicente Cuadrillero Medina.
- José García Izquierdo Martín.
- José Moreno de Mauro y Díaz.
- Enrique Repullés Segarra.
- Felipe López Martín.
- Juan Pan Ordinas.
- Avelino Tames Hedía.
- Manuel Pardo Pérez.
- José Herrero Ramírez.
- Pedro Artajo Maturé.
- Francisco Pérez García.
- Quirico Juarranz Vázquez.
- Eduardo Clavijo Alcobilla.
- Juan Cubillas Alvarez.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. José Ugio Rodríguez.
- Ceferino Jiménez Andino.
- Alfonso Cernuda Planas.
- Pedro Barcones Blanco.

Supernumerarios capacidades

- D. José Alonso Radiola.
 - Enrique Saludo Quierta.
- Y se dictó la providencia siguiente:
- Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado de Palacio contra Juliana Martín Izquierdo, por el delito de expención de moneda falsa, se señala el día 13 de Febrero próximo.
- Para la seguida contra Pedro Lacampre, por parricidio frustrado, procedente del Juzgado del Centro, se señala el día 17 del mismo mes de Febrero.
- Para la seguida en el Juzgado de Palacio contra Policarpo Crespo y otros, por el delito de robo, se señala el día 20 del mismo mes de Febrero.
- Para la seguida en el Juzgado del Centro contra Sebastián Arribas, por expención de títulos falsos, se señala el día 24 del referido mes de Febrero.
- Para la seguida en el Juzgado de Palacio contra Cruz Alonso Alonso y otro, por robo, se señala el día 27 del expresado mes de Febrero.
- Para la instruida en el Juzgado del Centro contra Lorenzo Benavente, por homicidio, se señala el día 3 de Marzo próximo.
- Para la seguida en el Juzgado de Palacio contra María Francisca Crespo Martínez y otra, por corrupción de menores, se señala el día 6 del mismo mes de Marzo.
- Para la seguida en el Juzgado de Palacio contra Mariano García Martínez y otros, por robo, se señalan los días 10 y 11 de dicho mes de Marzo.

Para la seguida en el Juzgado de Palacio contra Manuel Avellanado Artal y otros, por el delito de robo, se señalan los días 1, 2 y 3 de Abril próximo; y

Para la instruida en el Juzgado del Congreso, á instancia del Banco de España, contra Claudio Licerán Mora y Gabriel Cubas Sánchez, por el delito de falsedad, se señalan los días 7, 8, 9 y 10 de Abril próximo, todas á la una de la tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones. Anunciense en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como los días y sitio señalados, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho al Juez instructor del Congreso á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos hagan saber á los 36 Jurados y 6 supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento bajo la multa establecida en el artículo 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos á la mayor brevedad.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.—P. S., Licenciado Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el artículo 46 de la ley del Jurado.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.—Licenciado Carlos de Zumárraga.

343.—221.

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general correspondiente al sorteo de Jurados aparece el acta siguiente:

Acta del sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid á 21 de Diciembre de 1901. Siendo la hora señalada se constituyó en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los Sres. Presidente D. José Ciudad y Magistrados D. Fernando García Briz y D. Ricardo J. Ortiz, y habiendo dado cuenta, yo el Secretario, de hallarse citados en forma los Letrados defensores de los procesados, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el aharde de 16 del actual y que han de verse en el próximo cuatrimestre del año próximo venidero, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

- D. Franco Ruiz Tapiador.
- Fermín Fernández Parrondo.
- Mariano Galán Rodríguez.
- Clemente Sáez Asensio.
- Gregorio Ruiz Morales.
- Cándido Alvarez Ocampo.
- Antonio Santonja Abad.
- Antonio García Sánchez.
- José Rodríguez Piñazo.
- Francisco García Rueda.
- Casimiro Lafuente Gallego.
- Juan Pérez Fernández.
- Antonio Ibáñez Montes.
- José Cano Mesa.
- Vicente Rubio Parrondo.
- Pedro Eguidazu Ramos.
- Santiago Leal y Leal.
- Tomás Peraleda Amado.

- D. Hermenegildo Pérez Lara.
- Juan García Aparicio.

Jurados propietarios capacidades

- D. Tiburcio Blasco y Ruiz.
- Joaquín Fernández Ruiz.
- Leonardo Magán Sánchez.
- Felipe Benillo Taig.
- Pedro Núñez Martín.
- José Muñoz Sedeño.
- Victoriano García de la Cruz.
- Perfecto San Martín Canencia.
- Eusebio Beamonte Chicharro.
- Santiago Gascón Cervantes.
- Ramón González Nadal.
- Pedro Tillo Meguío.
- B. Julián de Toledo.
- Luis Tapia Romero.
- Enrique Jiménez Rico.
- Vicente Juan Peris.

Jurados supernumerarios cabezas de familia.

- D. Félix Sampelayo Lacalle.
- Carlos Fraile Mayoral.
- José Cirujano López.
- Luis de la Cuesta Rubio.

Jurados supernumerarios capacidades

- D. Alfonso Trizzño Fernández.
- Juan Jiménez Muñoz.

Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á las trece en punto, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:

Causa contra José Sánchez García y otra, por tentativa de robo, el 1.º de Febrero próximo.

Idem contra Juan Corral Cabalina, por asesinato, el 13 de Febrero próximo.

Idem contra Federico Alvarez Olalla, por homicidio por imprudencia, el 7 de Febrero próximo venidero.

También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la misma la publicación que previene la Ley; que se expidan las oportunas órdenes al Juez de instrucción del distrito de la Audiencia para la citación de los Jurados, y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno de ellos lo que corresponda, y se declaró terminado el acto, al que concurrió el Abogado fiscal D. José María Ortega Morejón y no los Letrados defensores, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento, no habiéndose formulado recusación alguna.

Y para que conste extiendo la presente, que leída y hallada conforme al terminar el acto, firman los señores de la Sala y Fiscal, de que certifico.—José Ciudad.—Fernando García Briz.—Ricardo J. Ortiz.—José María Ortega Morejón.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 24 de Diciembre de 1901.—P. H., Licenciado Manuel Montoya. 343.—222.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de caballería, Juez instructor de

esta Capitanía general y de la causa instruida contra el soldado de Administración militar Juan Acebedo Martín, por lesiones.

Hallándose instruyendo causa por el indicado motivo é ignorando el paradero del encartado Juan Acebedo Martín, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Acebedo Martín, soldado que fué de Administración militar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de la Luna, núm. 34, bajo, con objeto de notificarle una providencia recaída en la expresada causa, requiriéndole al pago de las cantidades de que resulta en descubierto.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Acebedo Martín, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1901.—El Comandante Juez instructor, Federico Avilés.

344.—232.

D. Fernando Siduna Burgos, segundo Teniente Juez instructor eventual del regimiento de infantería Ceriñola, número 42.

Hallándose instruyendo causa contra el tambor de este Cuerpo, Jerónimo Flores Navarro, cuyas señas particulares son: un metro 463 milímetros de estatura, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, acusado del delito de segunda desertión, á todas las Autoridades civiles ó militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención de este Cuerpo, sito en el cuartel de la Montaña de esta corte.

Y para que llegué á noticia de todos, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1901.—El Juez instructor.—Ante mí, el Secretario, Francisco Ozaeta Cadalso.

344.—231.

D. Fernando Siduna Burgos, segundo Teniente Juez instructor eventual del regimiento de infantería Ceriñola, núm. 42.

Hallándose instruyendo procedimiento contra el soldado desertor de este Cuerpo Manuel Asensio Iglesias, acusado de inducir á desertar al tambor Jerónimo Flores Navarro, á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto poniéndolo á mi disposición en la guardia de prevención de este regimiento, sito cuartel de la Montaña en Madrid; las señas particulares del referido sujeto son: estatura un metro 590 milímetros, de veintitrés años de edad, soltero y cuyas demás señas se ignoran.

Dado en Madrid á los diez y siete días

del mes de Diciembre de 1901.—El segundo Teniente Juez instructor, Fernando Siduna.

344.—234.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se siguen autos declarativos de mayor cuantía promovidos por doña Rosario Sánchez y Lpez de Tejada contra doña Francisca de Paula Campomanes y otros sobre nulidad de las operaciones de testamentaria de D. Manuel Sánchez Menéndez, de cuya demanda se confirió traslado y se mandó emplazar con ella á todos los interesados, para que dentro del término de nueve días y uno más por cada 30 kilómetros de distancia de los que residan fuera de esta corte comparezcan en autos, personándose en forma, é ignorándose el domicilio de D. Manuel y doña Sofía Sánchez Campomanes, se les emplaza por la presente para que, dentro del expresado término, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

344.—226.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en este día en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas al mismo, se sacan á la venta por segunda vez, y por término de quince días, las siguientes:

1.^a Una casa situada en la plaza de los Palomares de la villa de Trebujena, partido judicial de Sanlúcar de Barrameda, señalada con el número dos, con sus oficinas, bodegas y aljibes, que comprende todo una superficie de tres mil setecientos setenta metros cuadrados, lindando por la derecha con viña pago de Barrameda, que se deslindará después, por la izquierda con casa de herederos de D. Juan Francisco Arana y por la espalda con otra casa de D. Bartolomé Hedrera.

2.^a Una tierra situada en término municipal de dicho Trebujena, en el pago nombrado «Cerro de la Carnicería», de seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas de cabida, y linda por el Este con el camino que de Trebujena va á Jerez, por Sur con tierra del Marqués de Grañina, por Oeste con otra de Miguel Galán y por Norte con el camino de Jerez.

3.^a Una viña en el mismo término de Trebujena, en el pago de Palomares, de diez y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y diez y siete centiáreas de cabida, que linda por el Este con otra de Vicente Marchena, por Sur con hijuela del camino llamado La Carrera, por Oeste con haza contigua á la iglesia de Palomares y por Norte con el camino de La Cañada; y

4.^a Una viña y tierra calina en el propio término de Trebujena, en el pago de Cambrón, de ocho hectáreas, siete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda por el Este con tierra del Marqués

de Grañina, por Sur con otra de D. Diego Canedo, por Oeste con viña de doña Isabel Villatosos y por Norte con otra de D. José Alvarez.

El acto de la subasta será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, y tendrá lugar el día 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de ajustarse á las siguientes condiciones: el tipo del remate de la casa sita en Palomares de la villa de Trebujena será el de nueve mil pesetas; el de la tierra de Trebujena al pago Cerro de la Carnicería seis mil pesetas, el de la viña en el mismo término al pago de Palomares diez y ocho mil pesetas, y el de la viña y tierra en el mismo término al pago del Cambrón, seis mil setecientas cincuenta pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos anteriormente señalados; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado ó en el lugar destinado al efecto el diez por ciento del tipo del remate; si hubiere posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; la consignación del juicio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario y con ellos deberán conformarse los licitadores, y el remate se adjudicará al mejor postor conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, Tomás Minguez.—El Actuario, Licenciado Juan Infante.

P.

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María de los Angeles Gallego Delgado, de treinta años de edad, hija de José y Valle, casada con José Rubio Canela, natural de Sevilla, bautizada en la parroquia de San Lorenzo, dedicada á sus labores, sin instrucción, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Méndez Alvarez, núm. 16, cuarto bajo, donde según manifestación de la misma se encuentra empadronada, al lado de una taberna, casa titulada de Pan duro, frente á la Estación del Mediodía, en cuyo barrio se la conoce por Carmen la andalaza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su Sala audiencia para notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en causa criminal que con otros se la sigue por sustracción de un burro de la propiedad de Julio Landaburo, citarla y emplazarla para ante la Superioridad y requerirla para el nombramiento de Abogado y Procurador que la defiendan y representen en dicha causa ante la Ilma. Audiencia provincial de Madrid; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de las

Autoridades civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil para que practiquen en su busca las más activas diligencias, y si fuere hallada la capturen y remitan á las Cárceles de este partido con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar Viejo á 23 de Diciembre de 1901.—Gaspar Grotta.—El Escribano, Firmado.

343.—228.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Crescentina García Pimentel, de cuarenta y cinco años, viuda, natural de Zamora, y otra, por malos tratos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Rosa Verde y López y Crescentina García Pimentel, á la primera á dos días de arresto menor, que extinguirá en su casa, y á la segunda á 10 pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue dicho fallo á conocimiento de Crescentina García, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 16 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Pío Tornero.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Dámaso San Miguel Fernández, de cuarenta años, soltero, jornalero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Dámaso San Miguel Fernández á la multa de 10 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Dámaso San Miguel dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 20 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Pío Tornero.

343.—227.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías Militares de este cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la cantidad métrica de los mismos, y acompañando muestras de los que se ofrecen, á las once de la mañana del día 4 de Enero próximo, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de López Puigerver, número 3.

Leganés 20 de Diciembre de 1901.—Francisco García Vinalla.

344.—237.